



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03384 -2021-GR/CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

03 DIC 2021

VISTO; el Informe N° 371-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER-ERP, sobre reconocimiento de pensión de cesantía a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 12095, de fecha 13 de abril de 2019, don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, solicita pensión definitiva de cesantía en el marco de lo señalado en el Decreto Ley N° 20530;

Que, con Resolución Directoral N° 003749-2018/ED-SI., de fecha 11 de junio de 2018, se resuelve INCORPORAR, al régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, de la ciudad de Lambayeque según Resolución N° 0000002551-2017-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 12 de octubre de 2017; asimismo se le OTORGA, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la pensión definitiva de cesantía, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES (S/. 676.36); y, se le RECONOCE VIA DEVENGADO, el pago de la pensión provisional de cesantía, por el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, monto que ascendió a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 11/100 SOLES (S/. 34.487.11);

Que, con Resolución Directoral N° 003035-2019/ED-SI., de fecha 26 de abril de 2019, se resuelve MODIFICAR, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, en lo que concierne a la pensión de cesantía otorgada a don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, detallada en el ARTICULO TERCERO de la referida resolución, considerándose para tal efecto todos los conceptos remunerativos pensionables que la conforman;

Que, con Resolución Directoral N° 005329-2019/ED-SI., de fecha 20 de diciembre de 2019, se resuelve MODIFICAR, la Resolución Directoral UGEL N° 003035-2019/ED-SI, de fecha 26 de abril de 2019, en lo que concierne a la pensión de cesantía otorgada a don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, teniendo en cuenta que se ha considerado como uno de los conceptos remunerativos pensionables la Ley N° 26504 (3.3%), concepto referido al Artículo 5°, el cual establece: "La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, se incrementa en un 3.3%"; por lo tanto, dicho concepto no corresponde a los pensionistas incorporados en el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530; siendo así, la nueva pensión de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/. 664.00);

Que, con Resolución N° 0000002080-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 18 de junio de 2020, se resuelve en su Artículo 1°.- Declarar procedente y reconocer el derecho de pensión de cesantía a don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, a partir del 11 de marzo de 2014, con el cargo de profesor, jornada laboral 30 horas, Categoría Remunerativa "A", acreditando un total de treinta (30) años, cinco (05) meses y un (01) día, de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530; Artículo 2°.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de cesantía, calculado conforme a los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28449, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28449 – Ley que establece nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que el monto máximo mensual de



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 033842021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el D.L. N° 20530 es de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión; a su vez el artículo 5° de la referida norma legal establece el cálculo de las nuevas pensiones que se reconozcan a partir de la vigencia de la Ley N° 28449;

Que, el artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, señala: "El derecho a pensión o compensación es imprescriptible. Prescribe las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago...";

Que, mediante Informe N° 371-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que, se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de pensión definitiva de cesantía a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/. 737.78), teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 3° y 5° de la Ley N° 28449 - Ley que establece nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo el reintegro que le corresponde al administrado por la diferencia de la pensión provisional y la pensión definitiva, por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 07/100 SOLES (S/. 4,985.07), el mismo que está afecto a los descuentos de ley;

Que, mediante Informe N° 371-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE/UPER-ERP, de fecha 26 de noviembre de 2021, se detalla que respecto al pago de pensiones y devengados reconocidos a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, mediante Resolución Directoral N° 003749-2018/ED-SI., de fecha 11 de junio de 2018 y modificado con Resolución Directoral N° 003035-2019/ED-SI., de fecha 26 de abril de 2019, se ha verificado que existen pagos indebidos realizados por dichos conceptos, el cual asciende a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES (S/. 4,247.39), por el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2014 hasta el mes de noviembre de 2019;

Que, el numeral 7.10.1 de la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, de fecha 07 de junio de 2018, que aprueba el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", establece que, el pago indebido es el ingreso que no tenía derecho a percibir el trabajador o un tercero beneficiario del pago, y que consecuentemente, debe ser restituido a los recursos del estado; lo figura entre otras causales: a) cuando el pago es efectuado por error, es decir no tiene objeto, causa o finalidad. Asimismo el numeral 7.10.4 de la norma legal antes descrita, detalla el procedimiento para la recuperación del pago indebido;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED., Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3384 -2021-GRCAJ-DRE/UGEL-SI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 11 de marzo de 2014 pensión definitiva de cesantía a favor de don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO REMUNERATIVO	MONTO
Remuneración Básica (D.S. 028-89-PCM)	0.05
T.P.H. (D.S. N° 154-91-PCM)	22.25
Reunificada (D.S. N° 051-91-PCM)	26.87
Bonificación Familiar (D.S. N° 051-91-PCM)	3.00
Refrigerio y Movilidad (D.S. N° 264-90-EF)	5.00
Asignación Especial (D.L. N° 25671)	60.00
Asignación Especial (D.S. N° 081-93)	60.00
D.U. 080-94	115.00
D.S. 019-94	90.00
D.S. 021-92	19.15
Bonificación Especial por Preparación de Clases	17.15
D.S. 261-92 (IGV)	17.25
D.U. 090-96	71.92
D.U. 073-97	83.42
D.U. 011-99	96.77
D.U. 105-2001	49.95
PENSION DEFINITIVA	737.78

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el reintegro por la diferencia del diez por ciento generado por el pago de la pensión provisional y la pensión definitiva, a favor de don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, de conformidad a lo señalado el Informe N° 371-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., y de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D
Periodo de reintegro	Monto mensual pagado, Pensión Provisional	Monto Pensión Definitiva	Total Devengado
	664.00	737.78	
Desde el 13/04/2016 hasta el 13/04/2019	23,904.00	26,560.08	2,656.08
Desde el 14/04/2019 hasta el 30/11/2021	20,960.29	23,289.28	2,328.99
TOTAL			4,985.07
	D = C - B		

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, como pago indebido realizado a favor de don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES (S/. 4,247.39)**, por el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2014 hasta el mes de noviembre de 2019, según lo detallado en el Informe N° 371-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3384-2021-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, el recupero económico del pago indebido detallado en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio